

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00420-00

Auto No. 2881

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora NORMA JULIETA POSADA MUÑOZ contra JUAN CAMILO ESPINAL CADAVID y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO ESPINAL MORENO.
2. CORRASE traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante RICARDO ESPINAL MORENO, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
4. Requerir a la parte demandante para que : i) allegue prueba de la calidad en la que cita a JUANA CECILIA ESPINAL MORENO, RAQUEL ESPINAL MORENO y JULIO CESAR FERNANDEZ RUIZ, en la medida en que no hay prueba de que sean herederos del referido causante, ni fueron reconocidos en tal calidad en el auto admisorio de la sucesión; ii) dirija la demanda contra todos los herederos reconocidos en el proceso de sucesión, además de todos los que conozca que lo son del causante RICARDO ESPINAL MORENO, incluyendo a EMMANUEL ESPINAL POSADA.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ